

Boletín

DE LA

PROVINCIA



Oficial

DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 23 de Setiembre de 1860.—El Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Exmo. Señor Ministro de la Gobernación:

“S. M. la Reina y toda su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

A la una de hoy ha tenido lugar el besamanos, al cual han concursado, no solo las Autoridades y corporaciones de esta ciudad, sino multitud de personas distinguidas.

Terminado el besamanos, S. M. la Reina se ha presentado en uno de los balcones de Palacio, y el inmenso pueblo que ocupaba la plaza la ha saludado con frenéticas aclamaciones de entusiasmo.”

Barcelona 24 de Setiembre a las dos y cuarenta y siete minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

“S. M. la Reina, restablecida completamente de su herida, continúa en el mejor estado de salud, así como su augusta Real familia.

Anoche, después de la magnífica ovación que recibieron durante el día, se dirigieron SS. MM. en carretela descubierta y sin escolta alguna a ver las caprichosas iluminaciones de la ciudad.

SS. MM. recorrieron a pie gran parte de la carrera en medio del mayor entusiasmo, siendo acogidas en todas partes por una multitud inmensa con las mas vivas y espontáneas aclamaciones.”

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Vigilancia: Los Alcaldes de esta provincia

practicarán las convenientes diligencias con objeto de averiguar si existe en sus respectivos distritos un burro de las señas que se ponen á continuación, el cual desapareció de la ciudad de Sigüenza en el último mercado, y es propio de Gumersindo Alcolea, vecino de Horna, á cuyo Alcalde darán aviso en caso de ser habido.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1860.—Joaquín Sevilla.

Señas:

Pelo negro bien cortado, alzada regular, cerrado, capón, hociblanco, sobre encima de los riñones, aparejado con lomillos.

D. Joaquín Sevilla, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que vistas las condiciones 6.^a, 7.^a y 8.^a del reglamento para la ejecución de la ley de Minas de 1849, según las cuales se ha de dar principio á los trabajos dentro de los seis meses de la concesión, estar poblada la mina con cuatro trabajadores y no dejarla despoblada por cuatro meses consecutivos ni ocho interrumpidos.

Vista la 3.^a disposición general de la ley vigente disponiendo que las concesiones anteriores subsistirán en su actual estado cumpliendo las condiciones con que fueran concedidas.

Visto el art. 50 de la ley últimamente citada, acordándose que se establecerán trabajos formales que por lo menos han de sostenerse 183 días al año:

Considerando que según la ley de 1849 la sociedad *El Buen Convenio*, hoy *La Unión de Diógenes*, ha cumplido las condiciones mencionadas mucho antes de tener obligación de hacerlo, teniendo poblada la mina con cuatro operarios como lo acredita por las certificaciones presentadas referentes unas á haberlo hecho así después de haber tomado posesión, y otras de haber continuado los trabajos, no obstante el denuncio de D. Jerónimo Monge, vecino

de esta ciudad, que por vía de registro

hizo con el nombre de *Tetuán* contra la mina *Diógenes*:

Considerando que según esta disposición general enunciada, el dueño de la mina en cuestión cumplió con las obligaciones de la ley anterior.

Considerando que aun en el caso de arreglarse la sociedad á la ley actual el denuncio no procedía en 20 de Febrero último, mediante haberse promulgado en 9 de Octubre del año anterior, y no habiendo por tanto lugar á la calificación de abandono que solo tendrá efecto transcurrido el año, según se deja ver por el art. 30 insinuado:

Y considerando, por último, que el concesionario después del denuncio podía suspender las labores, y que por lo tanto el informe del Ingeniero no debe afectarle cosa alguna.

Con fecha de ayer he declarado improcedente el registro-denuncio denominado *Tetuán*, contra la mina *Diógenes*, hecho como queda dicho por D. Jerónimo Monge en 20 de Febrero último.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 22 de Setiembre de 1860.—Joaquín Sevilla.

D. Joaquín Sevilla, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha de ayer he acordado la caducidad de la mina *Bienvenida*, del término de Hiendelaencina, que según D. Alejandro Carrasco, vecino de Madrid, pertenecía en el dia 5 de Noviembre de 1856 á la sociedad cuyo presidente era D. Saturnino Vargas, también vecino de Madrid. Dicha caducidad ha tenido lugar en atención á lo manifestado por el Ingeniero del ramo D. Mariano Santa Cruz, de que la referida mina se hallaba abandonada hacia tiempo; motivado el indicado informe por el expediente instruido para cobro de derechos de superficie.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Guadalajara 22 de Setiembre de 1860.—Joaquín Sevilla.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

D. Joaquín Sevilla, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Nicolás Mellado y Manigo, vecino de Madrid, á cuyo favor se ha expedido el Real título de propiedad de la mina *Sultana*, sita en el término de Semillas, le recogerá de la Sección de Fomento de este Gobierno, para que con arreglo al art. 38 de la ley vigente de Minas, tome posesión dentro del término de dos meses, á cuyo efecto se comisionará al Alcalde del mismo pueblo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del interesado,

Guadalajara 22 de Setiembre de 1860.—Joaquín Sevilla.

D. Joaquín Sevilla, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha de ayer he declarado la caducidad de la mina *Aurora*, en término de Hiendelaencina, de la que se ha dado posesión en 23 de Julio de 1855 á D. Agustín Barco, vecino de dicho pueblo, siendo causa de su caducidad el abandono en que dicha mina se encuentra, según informe del Ingeniero D. Mariano Santa Cruz, de 10 de Junio último.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda y á los efectos que haya lugar,

Guadalajara 22 de Setiembre de 1860.—Joaquín Sevilla.

D. Joaquín Sevilla, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y de conformidad con el art. 64 de la ley vigente de Minas he acordado la nulidad del registro *Adela*, del término de Congostrina, é investigación *Avanzada del Relámpago*, del de Hiendelaencina, los dos de D. Joaquín C. y García, vecino de Madrid, por no haber presentado el plano ó certificación de amojonamiento, según se previene en el artículo 21 de la citada ley.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del interesado según esta prevenido.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1860.—Joaquín Sevilla.

**RELACION POR PROVINCIAS
de las carreteras que forman el
plan general para la Península
é Islas adyacentes.**

(Continuacion.)

Kilóms.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

Carreteras de primer orden.

Bailén á Málaga por Jaen y Granada	
Cuesta del Espino á Málaga por Montilla, Lucena y Antequera	187
Jerez de la Frontera á Ardales por Arcos, Grazalema y Ronda	
Carreteras de segundo orden.	
Alcalá de Guadaira á Campillos por Marchena y Osuna	
Campillos á Olvera	
Cádiz á Málaga por Chiclana, Algeciras, San Roque y Marbella	
Málaga á Almería por Velez-Málaga y Motril	
Antequera á Archidona	369
Ardales á Marbella	
Ardales á Alora	
Casa-Bermeja á Torre de Velcz-Málaga, por Colmenar, y Vélez-Málaga	
Castralla á Munda por Coin	
Carreteras de tercero orden.	
Loja á Benamejí	
Aicaucín á Alhama	
Vélez-Málaga á Sedella	
Alhaurín el Grande á Alhaurín de la Torre	127
Ronda á Manilva por Gaucín	
Total	683

PROVINCIA DE MURCIA.

Carreteras de primer orden.

Albacete á Cartagena por Murcia	
Murcia á Granada por Totana, Lorca, Baza y Guadix	273
Alto de las Atalayas á Murcia por Orihuela	
Puerto de la Losilla á Caudete por Yecla	
Murcia á Caravaca por Mula	
Cartagena á Totana	333
Lumbres á Almería por Huércal-Overa y Sorbas	
Calasparra á Lorca por Caravaca	681

Carreteras de tercero orden.

Cieza á Totana por Mula	
Totana á Mazarrón	
Lorca á Aguilas	229
Aguilas á Vera	
Caravaca á Puebla de Don Fadrique	
Total	833

PROVINCIA DE ORENSE.

Carreteras de primer orden.

Villacastín á Vigo por Avila, Salamanca, Zamora y Orense	
Ponferrada á Orense por Puebla de Tribes	
Nadela á Valdehorras por Sarria y Quiroga	
Barbantiño á Pontevedra por Carballedo	
Orense á Santiago por Lalín	
Carreras de segundo orden.	
Puente de Menjaboy á Orense por Chantada	
Puebla del Brollón á Orense por Monforte	
Orense á Portugal por Celanova y Bande	170
Allariz á Rivadavia por Celanova	
Gudiña á Viana	
Carreteras de tercero orden.	
Viana al Barco de Valdehorras	
Viana de á Puebla de Tribes	
Verin á Chaves	
Verin á Caldwellinas	101
Rivadavia S. Carballedo	
Castro-Cardelias al ferro-carril de Palencia á la Coruña	
Total	652

PROVINCIA DE OVIEDO.

Carreteras de primer orden.

Adanero á Gijon por Valladolid y Leon	
Ponferrada á Luarca por Leitariegos y Cangas de Tineo	
Sahagún á Rivadesella por Pontón y Cangas de Onís	
Villalba á Luarca por Mondofredo y Vega de Rivadeo	474
Oviedo á la Espina por Cornellana	
Lugones á Avilés	
La Secada á Villaviciosa	
Oviedo á las Arriondas	

Carreteras de segundo orden.

Infiesto á Villaviciosa	
Barca de Unquera por Llanes á la carretera de Sahagún á Rivadesella	77
Carreteras de tercero orden.	

Vega de Rivadeo á Navia de Suanza por Grandas de Salime	
Tol á Castropol	
Grandas de Salime á Vega del Rey por Pola de Llande	
Tineo á Luarca	
Rivadesella á Pravia por Villaviciosa, Gijon y Avilés	
Cudillero á Cortina	
Belmonte á Cudillero por Cernillana y Pravia	463
Carreteras de tercero orden.	

Cangas de Tineo á Pola de Allande	
Avilés á Luanco	
Santa Marina á Caldas	
Oviedo á Pola de Laviana por Sama	
Ujo á Lillo por Collanzo	
Los Sardos á Fuentanansa	
Cangas de Onís á Covadonga	
Total	1.016

PROVINCIA DE PALENCIA.

Carreteras de primer orden.

Valladolid á Santander por Dueñas y Palencia	
San Isidro de Dueñas á Burgos	
Castro Gonzalo á Palencia	330
Palencia á Tina Mayor por Cervera y Potes	
Carreteras de segundo orden.	

Paredes á Frechilla	
Palencía á Baltanás	
Villada á Carrion	
Lerma á Carrion por Astudillo y Frómista	132
Aguilar de Campo á Cervera	

Carreteras de tercero orden.

Paredes á Villoldo	
Saldaña á Melgar de Fernamental	
Saldaña á Sahagún	107
De la carretera de Palencia á Tina Mayor á Guardo	
Total	589

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Carreteras de primer orden.

Villacastín á Vigo por Avila, Salamanca, Zamora y Orense	
Barbantiño á Pontevedra por Carballedo	
Orense á Santiago por Lalín	
Carreteras de segundo orden.	

Coruña á la Guardia por Ordenes, Santiago, Pontevedra, Redondela y Vigo	
Pedre á Lalín	192
Betanzos á Lalín por Curtis á Menaboy	
Porrino á Tuy	
Carreteras de tercero orden.	

Silleda á Carril por Caldas de Reis	
Pontevedra á Villagarcía y Cambados	
De la carretera de Pontevedra á Cambados de Carril	
Pontevedra á Grobe por San Genjo	
Pontevedra á Cangas	
Monteiro á Lalín por Chantada	359
Puente Caldelas á la Barca Filgueira por Cofiñal	
La Guardia á Salvatierra por Tuy	
Fuenteáreas á Salvatierra	
Porriño á Ramalloso	
Vigo á Tuy por Gondomar	
Porriño á Redondela	
Total	709

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Carreteras de primer orden.

Villacastín á Vigo por Avila, Salamanca, Zamora y Orense	
Villacastín á Salamanca por Torredillas	
Salamanca á Cáceres por Bejar y Flasencia	
Salamanca á la Vega del Terrón por Vitigudino y la Fregeneda	
Total	321

Carreteras de segundo orden.

Salamanca á Ciudad-Rodrigo	
El Cubo	

se ha de pagar en el primer trimestre del corriente año.

Carreteras de tercer orden.

Montalbán á Cantavieja por Aliaga.

Andorra á la Pobla por Castellote.

Valderrodríguez á Beceite.

Zaidá á Casras por Escatrón. Gaspe

y Maella.

Total. 231

Puebla de Híjar á la carretera de Zaragoza á Alcañiz.

Puebla de Valverde á Morella por Mora y Cantavieja.

Total. 860m

III.—PROVINCIA DE TOLEDO. (3) — 0081 ab

Carreteras de primer orden.

Madrid á Cádiz por Ocaña y Córdoa.

Ocaña á Alicante por Albacete y Almansa.

Madrid á Badajoz por Talavera, Trujillo y Mérida.

Puente de Toledo en Madrid á Toledo por Illescas.

Carreteras de segundo orden.

Toledo á San Martín de Valdeiglesias por Torrijos y Escalona.

Talavera á Ávila por Arenas de San Pedro.

Toledo á Navalmorales.

Talavera á Puente del Arzobispo.

Toledo á Ciudad Real por Orgaz y Malagón.

Tembleque á Lillo.

Villarubio á Quero por Quintanar de la Orden.

Carreteras de tercer orden.

Piedrabuena á Talavera por Nava hermosa.

Talavera á Puebla Nueva.

Torrijos á Puebla de Montalvan.

Orgaz á Tembleque por Mora.

Mora á Madridejos por Consuegra.

Ocaña á Santa Cruz de la Zarza.

Total. 886

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Suspension de un remate en quiebra.

En virtud de orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 22 del actual, se suspende el remate en quiebra anunciado para el dia 14 de Octubre próximo, de un molino harinero en término de Horche, perteneciente á sus propios, que fué subastado en D. Fulgencio Fernández, vecino de Madrid.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para los efectos correspondientes.

Guadalajara 25 de Setiembre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Rectificación.

En el Boletín oficial de Ventas número 58 del dia 11 del actual se anuncia el remate de un horno de cocer pan de los propios de Muduex, para el dia 21 de Octubre próximo, inventariado con el núm. 970, en el cual resulta equivocada la capitalización, debiendo ser 972 rs. por la renta de 54 rs., y por cuya cantidad sale á subasta.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en la subasta:

Guadalajara 25 de Setiembre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Venciendo en fin de este mes el tercero

trimestre del corriente año, la Administración recuerda á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, el deber en que se hallan de remitir las certificaciones del producto que durante el mismo hayan tenido los bienes de propios, con expresión de la parte que por el 20 por 100 corresponda á la Hacienda, cuyos documentos han de obrar precisamente en esta dependencia en los cinco primeros días del próximo Octubre; en la inteligencia que transcurrido dicho día sin haberlo verificado, nombrare comisionados que pasen á recogerlos, á costa de los Alcaldes y Secretarios.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1860.—

P. O.—Isidoro Bayo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Correos de Guadalajara.

AVISO INTERESANTE.

La correspondencia que se dirija en lo sucesivo para las Islas Filipinas por la vía de Gibraltar, deberá hallarse depositada precisamente en el buzón de esta principal en los días 2 y 18 de cada mes, toda vez que en los días 8 y 24 de cada uno habrán de salir de Gibraltar los buques conductores de la misma.

La correspondencia que para las expresadas Islas Filipinas se encuentre depositada en esta Administración en los días 4 y 20 de cada mes se dirigirá á su destino por la vía de Marsella.

Se advierte que en los buzones de los

pueblos y estafetas de la provincia, deberán echarse las cartas un día antes del señalado para la correspondencia de la capital, á fin de que lleguen á tiempo de poder ser incorpóradass á las de la expedición.

Las cartas que se escriban para Malta,

Alejandría, Suez, Bombay, Singapore,

Kong-Kong, Australia y demás puntos, tanto del Mediterráneo como del Océano meridional, solo pueden ser remitidas por ahora por la vía de Gibraltar.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1860.—

El Administrador principal, Juan Bautista López.

JUNTA DE BENEFICENCIA

de la provincia de Guadalajara.

A las doce de la mañana del dia 9 de Octubre próximo venidero se abre pública y formal licitación en la Sala de Sesiones establecida en la Casa de Expositos de esta provincia, para adquirir con destino á la misma y el Hospital civil los artículos siguientes:

Toda la azúcar que se consuma de la clase denominada terciado, sirviendo de tipo el precio de 58 rs. arroba.

Chocolate elaborado con cacao de Caracas, sirviendo de tipo el precio de 7 rs. libra.

Ciento cincuenta arrobas de alubias blancas, para que servirán de tipo

los precios corrientes á que se expenden las de la clase que presente el licitador.

Condiciones.

1.º Este último artículo se entregará precisamente en el establecimiento en todo el mes de Noviembre. Los

dos anteriores en la proporción que se pida por los Directores.

2.º No se admitirán proposiciones que excedan de los tipos establecidos.

3.º Si hubiere dos ó mas iguales, se abrirá licitación sobre ellas, admitiéndose las mejoras que se hagan por los contendientes.

4.º Será de cuenta del rematante el

pago de derechos de puertas y demás establecidos ó que se estable-

cieren, sin duda si supone el pago

Los licitadores dirigirán sus pliegos cerrados al Señor Gobernador Presidente, hasta antes de las doce de la mañana del expresado dia 9 de Octubre.

Guadalajara 22 de Setiembre de 1860.—El Vicepresidente, Tomás de Lucio. — Antonio Domingo, Secretario.

En virtud de acuerdo de esta Corporación, se convocan licitadores para adquirir con destino á la Casa de Expositos 40 mantas de lana de la tierra, de igual calidad á la que se presentará por modelo. Sus condiciones, serán precisamente: peso de cinco á cinco y media libras, ancho cinco tercias y largo ocho; sirviendo de tipo el precio de 13 reales.

La entrega tendrá lugar el dia 20 del próximo Noviembre lo mas tarde, y el pago se verificará luego que el genero se haya declarado de recibo, por reunir las condiciones que se apetecen.

Las personas que quieran interesarse en la licitación, dirigirán sus pliegos cerrados al Señor Gobernador civil Presidente, hasta antes de las doce del dia 9 de Octubre próximo, en que se procederá por el Tribunal á la apertura, de los que se hayan recibido, adjuntándose al autor de la proposición mas ventajosa. Si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitación sobre ellas en la Sala de Sesiones establecida en dicha Casa de Expositos, admitiéndose las mejoras que se hagan por los contendientes.

Guadalajara 22 de Setiembre de 1860.—El Vicepresidente, Tomás de Lucio. — Antonio Domingo, Secretario.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Circular.

En vista de no haber podido completarse la terna para la provisión de la plaza de Alcalde de la cárcel de Tarazona, y en virtud de orden de la Superioridad, he dispuesto publicar nuevamente dicha vacante dotada con 1.464 reales pagados del presupuesto Municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Gobierno de provincia en el término de 30 días desde la publicación del presente anuncio. Las solicitudes serán escritas por los mismos aspirantes, y estos justificaran no ser menores de 50 años, con la fe del bautismo; acompañarán asimismo la partida de matrimonio y certificación de su moralidad, buen concepto público y de no haber sido procesados, expedidas por las Autoridades de los pueblos de su residencia; como igualmente harán constar la circunstancia de tener arraigo ó contar con personas que lo tengan y respondan por ellos, con los documentos correspondientes.

Cuenca 19 de Setiembre de 1860.—Manuel de Podio y Valero.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Servicio de bagajes.—Circular.

La necesidad de regularizar en lo posible el servicio de bagajes que actualmente vienen prestando los pueblos de esta provincia, y resuelto decididamente llevarlo á cabo en beneficio de los mismos, he dispuesto, en cumplimiento á la Real orden de 7 de Marzo último, sacarlo en pública subasta bajo las condiciones siguientes, basadas principalmente en lo que prescribe la de 18 de Agosto de 1857.

Pliego de condiciones.

1.º El servicio de bagajes será pagado de los fondos provinciales, consignándose al

efecto un crédito proporcional en el presupuesto provincial.

2.º En cada pueblo de etapa que lo son en esta provincia los de Torre las Arcas, Villarquemado, Torremocha, Villafranca, Cella, Tormón, Belmonte, Valdealgorfa, Alcañiz, Aliaga, Ejulve, Mezquita de Jarque, Monreal, Calamocha, Burbaguena, Mirambel, La Mata, Monroyo, Sarrión, Alventosa, Pancrudo, Montalbán, Muniesa, Segura, Rillo, La Puebla de Valverde, Villal, Alfambra y Teruel, tendrá efecto una subasta á la una de su tarde y otra en igual hora en mi despacho y con asistencia de dos Sres. Diputados y Escrivano el dia diez y nueve del mes de Octubre próximo; y la que tenga efecto en los pueblos citados deberá ser bajo la presidencia del Alcalde, de dos Regidores además del Síndico y del Secretario del Ayuntamiento.

3.º El contratista á quien sea adjudicado el servicio de bagajes, estará obligado a facilitar los que la Autoridad local les reclame, por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresará el numero y clase de caballerías y carros, los sujetos que las solicitan, el punto de que estos proceden, el número y fechas de sus pasaportes, y la Autoridad por quien hayan sido expedidos.

4.º El remate se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio por menor cantidad por cada carro y caballería que haya de suministrar.

5.º El contratista cobrará por trimestres de la Depositaria provincial la cantidad que le corresponda por los carros y caballerías que habiese facilitado, justificándolo con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes, y con certificación expedida por estos de hallar la cuenta exacta, y de ser legítimos los comprobantes.

6.º Así las papeletas como las certificaciones antedichas, serán unidas al libramiento que el Gobernador expedirá contra la Depositaria provincial.

7.º El pago, que por esta se llaga al contratista, será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacer los que usen de los bagajes según las tarifas y disposiciones vigentes.

8.º Se fija como tipo de esta subasta el abono de siete reales por legua, por un carro de tres caballerías, cinco por el de un tiro, tres cincuenta céntimos por cada caballería mayor, y dos cincuenta céntimos por cada caballería menor, con estricta sujeción á lo dispuesto en la tarifa núm. 4º del reglamento de 5 de Marzo de 1841.

9.º El contratista percibirá de los militares que usen bagajes 4 rs. 30 cént. por un carro de á par; 3 rs. por el de un solo tiro; 1 real 30 cént. por cada caballería mayor y 1 real por cada menor, según la tarifa núm. 3, unida al referido reglamento.

10.º El contratista pondrá en la Depositaria provincial por vía de fianza la cantidad de 10,000 rs. en metálico ó papel, para cubrir con dicha suma el servicio de bagajes, siempre que por cualquiera incidente dejare de cubrir el servicio que soliciten los Alcaldes y tuvieran que prestarlo los pueblos en defecto de aquél, que se pagará de dichos fondos en cantidad doble de la que debe abonarse al mismo contratista por la 8.º condición.

11.º El servicio de bagajes solo se hará en los pueblos de esta provincia, pero si las tropas tuvieran que salir del radio de ésta, vendrá obligado el contratista á hacer el servicio hasta los primeros pueblos limítrofes de las de Castellón, Cuenca, Guadalajara, Zaragoza, Valencia y Zaragoza.

12.º La subasta se hará por pliegos cerrados y los tipos porque haya de hacerse el servicio, será con arreglo al modelo que se estampa al final de estas condiciones: los citados pliegos se admitirán desde el dia 16 del actual al 19 del mes de Octubre citado hasta las doce de su mañana, en cuya hora no podrán admitirse más, los mencionados pliegos se depositarán en una caja-buzón que de antemano se hallará en la portería de este Gobierno civil y en los pueblos de etapa en las Casas consistoriales.

13.º Las dudas que se susciten respecto al servicio de que se trata y pago de bagajes, serán dirimidas por mi Autoridad.

14.º Los gastos de papel, derechos de es-

critura y demás que ocurrán, serán de cuenta del rematante.

15. El contrato se hará á todo evento y durará un año, que dará principio el dia de la adjudicación; el rematante no podrá pedir aumento sobre el remate ni solicitar rescisión del contrato.

16. Los cantones ó pueblos de etapa en que se halla dividida esta provincia, consta en la condición 2.^a de este pliego; en ellos deberá tener el contratista depositados para atender al servicio militar dos carros de á par, dos de á uno, ocho caballerías mayores y cuatro menores, con objeto de poder atender al servicio ordinario. En los casos extraordinarios deberá suministrar cuantas caballerías mayores y menores se necesiten, y lo propio sucederá con el número de carros de á par y de una caballería que se pidan.

17. Se entenderá por servicio ordinario el que se haga á las fuerzas militares transeuntes en pequeños grupos ó partidas hasta un batallón. Por servicio extraordinario el que se haga á la fuerza que según el régimen militar conste de más de un batallón.

18. El contratista no podrá embargar por si en los pueblos las acémilas y carros en casos ordinarios y extraordinarios, ni pedir auxilio para el embarco; cuando por no presentar los que sean necesarios por esta contrata para cubrir el servicio hubiere de buscarse por los Alcaldes de los cantones los bagajes necesarios, se ajustarán convencionalmente por el Alcalde, y el contratista pagará su importe.

19. Cuando el contratista fuere obligado á pasar de los primeros cantones de las provincias limítrofes donde pernocten las tropas que salgan de ésta, en cuyos puntos deben ser relevados sus bagajes, le queda el derecho de reclamar á este Gobierno para obligar á los pueblos donde sucede la traslación) al pago del servicio á que se le haya impelido, pero nunca el contratista podrá reclamar dicho servicio de esta provincia.

20. Las proposiciones de mejora en la subasta se entiende respecto de los fijados tipos para cada carro, caballería mayor y menor en la condición 8.^a, los marcados en la 9.^a no sufrirán alteración.

21. Si por enfermedad quedase algún individuo de tropa en algún pueblo de los que no son de etapa, marchando en columna ó para algún asunto de servicio, los Alcaldes le auxiliarán con un bagaje si lo necesitase, y cobrarán del contratista su importe con solo la presentación del mismo de un certificado del facultativo del pueblo que le haya asistido en la enfermedad, en la cual pondrá el Alcalde su V.^o B.^o; pero ni este ni el contratista podrán exigir al militar la remuneración que previene la condición 8.^a

Cuyo pliego de condiciones he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, á fin de que presenten las proposiciones por escrito, según previene la condición 12, arregándose al modelo que se estampa al final, procurando los Alcaldes dar conocimiento á su vecindario por medio de la voz pública, para que puedan interesarse mayor número de personas en la referida subasta.

Teruel 19 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, José Mateo de Urrutia.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de tal parte, se compromete á dar el servicio de bagajes en la provincia de Teruel por el tiempo de un año, que dará principio desde el dia en que tenga efecto la adjudicación de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones del arriendo por los precios siguientes:

Rs. vns.

Por un carro de dos caballerías mayores.....

Por un carro de una caballería idem.....

Por una caballería mayor idem.....

Por una idem menor

Fecha y firma del interesado.

Nota.—Las cantidades se estamparán en letra.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Don Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de 2,000 reales que José Tomás, Tomás Pérez y Agapito Tomás, vecinos de Escopete, son en deber á D. Valentín Fernández Arribas y D. Juan Notario, de esta vecindad, se venden en pública subasta, que tendrá lugar el dia 23 de Octubre próximo en este Juzgado, de diez á doce de su mañana, los bienes que con su tasación son á saber:

De Tomás Pérez.

Una casa en Escopete, en la calle de la Camarilla, que linda con José Mantecón, tasada en 3.560

Una tierra de caber fanega y media, en el Hoyo Caballero,

linda con Agapito Moratilla, en 450

De José Tomás.

Una tierra, su cabida diez fanegas en la Calleja; linda con Tomás Pérez, en 400

Un majuelo de doscientas cepas,

en el camino Grande; linda con Manuel Picazo, en 300

Otro de trescientas vides, en el

camino Chico; linda Maximó

Martínez, en 300

De Agapito Tomás.

Una casa en la calle que sale pa-

ra Pastrana; linda con Agapi-

to Moratilla, en 2.132

Una tierra en el camino del Ne-

bra, de caber tres fanegas; linda con el

dicho camino, en 300

Otra de dos fanegas, camino de

Pastrana, linda con Tomás Pe-

rez, en 300

Y para que pueda interesarse todo el que

guste se anuncia al público por medio de es-

te edicto.

Dado en Guadalajara á 23 de Setiembre de 1860.—Melchor Bermejo.—Por mandado de su Señoría, —Romualdo Fernández.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Armallones.

Eldia 30 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, y ante el Ayuntamiento de Armallones, se celebrará el remate de 38 sesmas, 347 dobleros y 105 rollizos, derribados por el viento en los montes de dicho pueblo, bajo los tipos de 12 rs. sesma, 6 dobleros, y 8 rollizos, y con sujeción á las condiciones que están de manifiesto en dicha Municipalidad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalver.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia y al dia siguiente en que finen los 30, exclusivo el de impresión en que aparezca este en el Boletín oficial de la misma, en la hora de dos á tres de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial de esta villa, ante su Ayuntamiento, los pastos de los montes de la misma, Robledalejo y Altonico, para 1.400 cabezas de ganado lanar, á dos reales cada una, y los del monte robledal de la Vega, de la misma procedencia, para 1.400

cabezas también lanares á un real cada una. Los pastos de unos y otros montes se disertarán desde que se obtenga la aprobación hasta fin de Marzo de 1861. Las condiciones de subasta hasta que ésta se verifique se pondrán consultar en la Secretaría de este Municipio.

Peñalver 1.^o de Setiembre de 1860.—P. O.

El T. A. José González Diego Poyatos, Se-

cretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villanueva de la Torre.

Los vecinos y forasteros que posean fincas en este distrito jurisdiccional, tanto rústicas como urbanas, presentarán relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza, para proceder al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el próximo año de 1861, en la inteligencia que el que no lo verifique en término de quince días, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de la Torre 22 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Manuel Orozco.—Por su mandado, —Eugenio Jiménez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Escariche.

Con el fin de que la Junta penitencial de este pueblo pueda rectificar con exactitud el cuadro de amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1861, es indispensable que los vecinos del pueblo y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, las relaciones de las alteraciones ó bajas que su riqueza haya sufrido desde que se confeccionó el último amillaramiento, pues transcurrido dicho plazo, no se dará oido á reclamación alguna.

Escariche 22 de Setiembre de 1860.—El

Alcalde, Rafael Martínez.—Por orden—Lau-

reano Alberto, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Archilla.

Autorizado este Ayuntamiento por la Au-

toridad, ha dispuesto sacar á pública subasta,

en conjunto ó separadamente, con libertad

de ventas, el arriendo de los derechos que

devengaran las especies de consumos en esta

villa para el próximo año de 1861, señalando

para celebrar los remates á que se refiere

la instrucción vigente, los domingos 7 y 14

de Octubre próximo, de diez á doce de su

mañana, bajo el pliego de condiciones que es-

tará de manifiesto en el acto del remate, y

antes en la Secretaría del Municipio.

Archilla 21 de Setiembre de 1860.—El

Alcalde, Vicente Galvez.—P. S. M.—Pe-

dro Concha, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Horna.

Se ponen en arrendamiento para el año

próximo de 1861 las especies de consumos de

este pueblo, bajo el pliego de condiciones que

se hallará de manifiesto en el acto de su re-

mate: la primera subasta tendrá lugar el do-

mingo 30 del actual en la Sala de Sesiones de

este pueblo.

En iguales términos se arrienda la casa-
posada, que también estará de manifiesto el

pliego de condiciones al efecto, y en igual día

será su primera subasta.

Horna 21 de Setiembre de 1860.—Mariano

Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pastrana.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta

provincia se subastan en la villa de Pastrana,

un horno de pan-cocer y el arbitrio de pesos

y medidas para el año próximo venidero,

bajo los pliegos de condiciones que se hallan

de manifiesto en la Secretaría de Ayunta-

miento hasta el dia 30 de los corrientes, en

que tendrá efecto el remate, en el local de la

Audiencia de la plaza de los Cuatro Caños, á

las once en punto de su mañana.

Pastrana 14 de Setiembre de 1860.—El

Presidente del Ayuntamiento, Juan Peralta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentelacina.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de

la provincia, se arrienda en esta villa, á las

cuatro de la tarde del siguiente dia al en que

espiren los nueve contados desde el de la in-

serción de este anuncio en el Boletín oficial,

por todo el año de 1861, el arbitrio de la cor-

reduría, bajo las condiciones que se publica-

rán en el acto de la licitación para conocimien-

to de los que gusten interesarse en ella.

Fuentelacina 14 de Setiembre de 1860.

El Presidente del Ayuntamiento, Agustín

Plaza Carabaño.—Por su mandado.—Lope

Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Colmenar de la Sierra.

Por defunción del que la obtenía se halla

vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo y sus anejos Corralejo, La Viuela y agregado Cabida. Su dotación consiste en 1.300 rs. pagados por derrama vecinal entre esta villa, anejos y agregado.

Los aspirantes que gusten interesarse en ella deberán dirigir sus solicitudes, acompañadas de una certificación que acredite su buena conducta, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, hasta el 20 de Octubre próximo, que se proveerá.

Colmenar de la Sierra 18 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Julian Vicente.—El Secretario interino, Antonio Roquero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacecorvo.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles de 1861, es indispensable que los propietarios de esta villa y hacendados forasteros que tienen fincas en el término de la misma, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza durante el año actual; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince días, les parará el perjuicio que haya lugar.

</div